Año de 1896. Viernes 18 de Septiembre. Núm. 113.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 0'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . . 12'50
Número suelto. . . . . 0'25

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 2.°

El Ilmo. Sr. Director general de Administración con fecha 11 del corriente me dice:

"Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Ignacio Bernabé Martín, vecino de Adrados, contra providencia de ese Gobierno que le hizo responsable de 339'50 pesetas que debía abonar á D. Pedro Alonso Fernández, sírvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.„

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las partes interesadas.

Segovia 17 de Septiembre de 1896.

El Gobernador,
Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

Subasta.

El dia 30 del actual, de once á doce de su mañana y ante el Alcalde de Cuéllar, tendrá lugar la segunda subasta de 1.392 pinos maderables, y 4.228 inmaderables procedentes de pinos caidos por los vientos en el monte núm. 46 del catálogo de la Comunidad de Cuéllar, bajo el mismo tipo de tasación ó sean 1.275 pesetas, 50 céntimos, y con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió en la anterior inserto en el *Boletín oficial* de 22 de Junio último.

Segovia 17 de Septiembre de 1896.

El Gobernador,
Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

Subastas.

El día 30 del actual y ante el Sr. Alcalde de Navafría, tendrán lugar las segundas subastas de maderas depositadas en dicho pueblo, Aldealengua de Pedraza y Torre Val de San Pedro, bajo el tipo de tasación que á continuación se expresa para cada uno de los tres lotes y con sujeción al pliego de condiciones que se ha tenido en cuenta en las anteriores.

Primer lote, de diez á once de su mañana, consistente en 83 piezas de madera, depositadas en Aldealengua y tasadas en 210'25 pesetas, tipo de la subasta.

De once á doce, segundo lote de treinta y cuatro maderas, depositadas en Navafría y tasadas en 92'95 pesetas, tipo de la subasta.

De doce á una, tercer lote de sesenta maderas, depositadas en Torre Val de San Pedro y tasadas en 40'25 pesetas, tipo de la subasta.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial, para conocimiento de la Corporación interesada y de todos aquéllos que como licitadores quieran interesarse en dichas subastas.

Segovia 17 de Septiembre de 1896.

El Gobernador,
Julián Gonzalez.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.°—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Aniceto Jaime, fugado de la cárcel de Ujué, cuyas señas á continuación se expresan, poniéndole á mi disposición caso de ser habido, cuyo servicio interesa el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales.

Segovia 17 de Septiembre de 1896.

El Gobernador,
Julián González.

Señas.—Estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba clara, color sano, viste pantalón cutí de color, camisa blanca planchada, faja negra, alpargatas abiertas, calcetines blancos y boina encarnada.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.°—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me participa el Alcalde de Palazuelos, se halla depositado en el anejo Tabanera del Monte un pollino que en los sembrados de dicho pueblo se hallaba desmandado el día 2 del actual, de las señas que á continuación se expresan, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna á reclamarle.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, quien podrá recogerle previa justificación de su pertenencia y pago de los gastos que haya ocasionado.

Segovia 14 de Septiembre de 1896.

El Gobernador,
Julián González.

Señas.—Pelo pardo, edad cerrada y sin herrar.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.°—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Habiendo desaparecido del ocho al diez del actual, de la rastrojera término de Otero de Herreros, dos caballos de las señas que á continuación se expresan, propiedad de Fernando San Román y de Juan Reques, vecinos de dicho pueblo; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de los mencionados caballos y de las personas en cuyo poder se encuentren, y en caso de ser habidos, pónganse unos y otras á disposición del Alcalde del citado pueblo, á los fines que procedan.

Segovia 16 de Septiembre de 1896.

El Gobernador,
Julián González.

Señas de los caballos.

El de Francisco San Román.—Edad siete años, alzada seis cuartas y media, pelo rojo, estrellado bastante calado, un bulto en el lomo y dos á los lados del pescuezo y herrado de las cuatro extremidades.

De Juan Reques.—Otro caballo, pelo rojo claro, edad 17 años, alzada seis cuartas poco más, cola cortada.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Jefatura de Montes.—Subastas.

En los días del mes de Octubre próximo y ante los Alcaldes de los pueblos que se expresan en la relación que á seguida se inserta, tendrán lugar las subastas de pastos de los montes que también se citan, bajo los tipos de tasación que se indican y pliego de condiciones facultativas y reglamentarias que á continuación se inserta.

RELACIÓN QUE SE CITA.

Número del monte.	Pertenencia.	Nombre de los montes.	Extensión. — Hectáreas.	Clase de ganado y número de cabezas.				Tasación. — Pesetas.	Días de las subastas.	Horas.	Alcaldía en que se celebrará la subasta.
				Lanar.	Cabrío.	Mayor	Vacuno				
23	Comunidad de Fuentidueña..	El Rebollo................	1.328	4000		100	200	1.250	5 Octubre..	11 mañana.	Fuente el Olmo de Fuetid.ª
49	Vallelado................	Valdepalomares...........	280	900			30	175	Idem.....	Idem......	Vallelado.
58	Villaverde de Iscar........	Cañizar y Carpintero......	397	1200	20		30	240	6 idem....	Idem......	Villaverde de Iscar.
59	Idem...............	Pinar Viejo..............	160	500	5		20	120	Idem.....	12 idem...	Idem.
78	Riaza...................	Dehesa del Alcalde........	600	700	40	60	140	730	5 idem....	11 idem...	Riaza.
79	Idem...............	Ontanares................	900	1300		60	160	1.150	Idem.....	12 idem...	Idem.
108	Comunidad de Miguelañez...	Pinar de la Comunidad.....	808	3200	50			580	10 idem...	11 idem...	Miguelañez.
109	Montejo de Arévalo........	Pinar de Propios..........	430	1200	30		30	330	12 idem...	Idem......	Montejo de Arévalo.
123	Villeguillo..............	El Pinar.................	300	980	9	15	15	200	8 idem....	Idem......	Villeguillo.
190	Comunidad de Urueñas.....	El Bardal................	170	850				340	5 idem....	Idem......	Urueñas.
208	Obra pía.................	Pinar de la Obra pía......	280	1200				180	Idem.....	12 idem...	Vallelado.

PASTOS SOBRANTES DE LAS DEHESAS BOYALES.

10	Estebanvela..............	El Coto..................	90	200				60	6 Octubre..	11 mañana.	Estebanvela.
11	Fresno de Cantespino......	Dehesa boyal.............	28	120				36	7 idem....	Idem......	Fresno de Cantespino.
14	Saldaña..................	Idem..............	40	200				60	8 idem....	Idem......	Saldaña.
17	Sequera de Fresno.........	Idem..............	42	300				90	9 idem....	Idem......	Sequera de Fresno.
18	Serracín.................	La Matilla...............	50	340				102	10 idem...	Idem......	Serracín.
20	Villacorta...............	La Barbechera............	86	400				160	12 idem...	Idem......	Villacorta.
21	Idem...............	Vallejuela y Nava.........	48	200				80	Idem.....	12 idem...	Idem.
22	Labajos..................	El Cristo y Magdalena......	200	800				320	7 idem....	11 idem...	Labajos.
25	Juarros de Riomoros.......	La Dehesa................	25	150				60	5 idem....	Idem......	Juarros de Riomoros.
26	Madrona..................	Soto de la Grajera.........	61	400				160	8 idem....	Idem......	Madrona.
35	Ortigosa del Monte........	El Berrocal..............	101	400				160	9 idem....	Idem......	Ortigosa del Monte.
42	Pedraza..................	Dehesa Vieja.............	312	600				180	5 idem....	Idem......	Pedraza.

Segovia 14 de Septiembre de 1896.

El Gobernador,

Julián González.

Pliego *de condiciones reglamentarias para la subasta del aprovechamiento de pastos de los montes cuya relación se acompaña.*

1.ª Previo anuncio con quince días de antelación en el *Boletín oficial* de la provincia, y por medio de edictos en todos los pueblos del partido judicial, tendrán lugar, ante el Alcalde de los pueblos en cuya jurisdicción radican los montes, las subastas de los aprovechamientos de pastos qué comprende la relación anterior.

2.ª Para ser admitido como licitador precisa, á más de hallarse provisto de la cédula personal, que presente la carta de pago en la Tesorería de la Delegación de Hacienda ó en la Depositaría de fondos municipales del pueblo en que se verifique la subasta, referente al ingreso del cinco por ciento del importe de la tasación.

3.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de tasación de los pastos referidos que deberán aprovecharse en el monte en los sitios que no se hallen acotados.

4.ª Dicha subasta se celebrará con asistencia del empleado del ramo que se designe por el Ingeniero Jefe del distrito ó de una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, en caso de impedírselo á aquel asuntos urgentes del servicio ú otra contingencia ajena al mismo.

5.ª Las proposiciones ó las pujas se admitirán durante la primera media hora de la señalada para la subasta, transcurrida la cual media hora, se hará la adjudicación al postor, cuya proposición sea mas ventajosa, quien designará fiador abonado para responder á todos los efectos del remate, el cual fiador con su aceptación, firmará el acta de subasta, sin perjuicio de quedar unida al expediente y á disposición de esta Jefatura, la carta de pago que se cita en la segunda condición.

6.ª La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador quien resolverá las reclamaciones que se presenten contra ella con recurso á la via contencioso administrativa. El remate sin embargo producirá sus efectos una vez que sea aprobado por dicho Sr. Gobernador, quedando atenido el rematante al resultado del expediente administrativo ó del juicio que se entablase.

7.ª Notificada que sea la aprobación al mejor licitador ó rematante, deberá éste hacer el ingreso del diez por ciento para mejoras del valor en que se adjudicó el disfrute en la Tesorería de la Delación de Hacienda, previa expedición de la papeleta correspondiente por la Jefatura del distrito, y exhibida la carta de pago á dicho ingreso relativa, se expedirá la oportuna licencia para el aprovechamiento á favor del rematante, así como la órden al empleado del ramo que se designe por el Ingeniero Jefe para la entrega del disfrute. Si la subasta excediese de quinientas pesetas consignará el rematante dentro del mismo plazo que el anterior en la caja de depósitos necesarios del Estado y á disposición del Sr. Gobernador, el diez por ciento del importe del aprovechamiento, cuya cantidad quedará como fianza para responder de los daños que puedan cometerse en el aprovechamiento conforme al Real decreto de 4 de Enero de 1883; presentado el talón ó resguardo de este depósito, se le devolverá el verificado para tomar parte en la subasta.

8.ª La precitada entrega del monte al rematante, tendrá lugar previa invitación al Alcalde para que nombre una Comisión que asista al acto y con presencia de la pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, si otros servicios no se lo impiden, y se referirá á la superficie del monte mencionado en que ha de tener lugar el aprovechamiento, levantándose acta de dicha entrega por duplicado consignándose en ella, no solo cuantos daños existan con determinación de su cuantía y valor, sino las parcelas del monte cuya veda al pastoreo deba rigurosamente guardarse por estar declaradas tallares, así como los pasos para la entrada y salida de ganados: una de las actas originales se remitirá por el funcionario del ramo que haga la entrega á la Jefatura del distrito para quedar unida al expediente de su razón, y la otra será entregada á la Comisión de Ayuntamiento para su unión al que en la misma obre.

9.ª El rematante manifestará al obtener la licencia si el ganado con que ha de aprovechar los pastos es de su pertenencia ó bien que pertenecen á otros dueños. En ambos casos deberán los pastores ir provistos de la correspondiente autorización del rematante en que conste el nombre del pastor, el número y clase de ganado que custodia y el nombre del dueño del ganado, debiendo aquel entregar en el distrito nota detallada de estos extremos ó sea de los ganados que entren al pasto, dueños de los mismos ganados y nombres de los pastores. En el caso de que al obtener la licencia no tuviese el rematante cubierto el número de cabezas autorizado, tendrá presente que todo ganado que se encuentre en el monte sin la autorización por escrito y sin que de ella tenga conocimiento la Guardia civil y el personal de montes, será considerado como si hubiera entrado fraudulentamente.

10. Transcurridos veinte días desde el de la notificación de la aprobación de la subasta sin haber obtenido la licencia del Ingeniero Jefe, se entenderá por rescindido el contrato y se procederá á nueva subasta, conforme previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883, con las consecuencias que en el mismo se expresan para el rematante y fiador de la primera subasta.

11. El aprovechamiento de que se trata durará desde el día en que tenga lugar la entrega del monte hasta el 30 de Septiembre del año próximo venidero, en que termina el año forestal, no pudiendo por lo mismo prorrogarse el plazo por ningún concepto.

12. El rematante será responsable de toda clase de daños causados por los ganados y pastores que los conduzcan, á tenor de lo que determinan las ordenanzas del ramo y el art. 30 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, cuidando por tanto de que se respeten rigurosamente los tallares: para determinar dichos daños, á más de vigilarse al efecto durante el tiempo del contrato por empleados del ramo y especialmente por el de la comarca, así como por la Guardia civil del puesto correspondiente, denunciando unos y otra

los que se encuentren, se hará al finalizar aquél el oportuno reconocimiento final por el empleado del ramo que se designe, con los mismos requisitos que para la entrega se exponen en la condición novena; levantándose también la correspondiente acta por duplicado en que consten todas las novedades que se hallen.

13. Si del reconocimiento final no resultase abuso alguno ni daño, se extenderá por la Jefatura la certificación de buen aprovechamiento á instancia del rematante, para que éste pueda retirar el depósito que se menciona en la condición segunda, á que hace también referencia la quinta.

14. El coutrato es á riesgo y ventura; de modo que el rematante no podrá hacer reclamación alguna excepto en los casos que marca el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

15. Para el abono del importe del aprovechamiento de que se trata, se sujetará el rematante al modo y forma que acuerde el Ayuntamiento ó Comunidad dueña del monte en el correspondiente pliego de condiciones económicas que deberá redactar y remitir oportunamente á esta Jefatura para su aprobación, tratando de que no se oponga á ninguna de las presentes; siendo de cuenta del rematante también los reducidos gastos que en el pueblo mencionado se originen como consecuencia de la subasta y que habrán de determinarse asimismo en dicho pliego de condiciones económicas, aunque no sea más que aproximadamente, si la determinación no pudiera ser exacta.

16. En todos los incidentes no previstos en el presente pliego, se estará á lo dispuesto en la legislación del ramo y por tanto á lo que determinan los arts. 24, 25 y 26 de dicho Real decreto.

Segovia 14 de Septiembre de 1896. —El Ingeniero Jefe, Garpar Mira.

Ministerio de la Guerra.

—

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En vista de una instancia cursada por el Comandante en Jefe del tercer Cuerpo de Ejército, con fecha 3 de Julio último, promovida por el sargento retirado del Cuerpo de Carabineros Tomás Durán Cuello, denunciando un destino de los comprendidos en la ley de 10 de Julio de 1885, con el propósito de solicitarlo después, ofreciéndose, en caso de obtenerlo y mientras lo desempeñara, á renunciar al percibo de 900 pesetas anuales que le corresponden por su cualidad de retirado:

Teniendo en cuenta que la ley de 10 de Julio de 1885 y reglamento de 10 de Octubre del mismo año y ley de 3 de Julio de 1876 preceptúan que los destinos de que las mismas tratan deben proveerse únicamente en sargentos en activo servicio ó licenciados absolutos del Ejército que cuenten el número de años de servicio y empleo que dichas disposiciones prefijan:

Considerando que el espíritu de estas leyes es el de recompensar en algún modo los servicios prestados por las clases de tropa, servicios que no son, sin embargo, bastantes por defecto de tiempo para concederles el retiro, y con él las ventajas de un sueldo:

Considerando además que la situación de retirados es definitiva, y que los militares, desde el momento en que se separan de la vida activa y pasan á la de retirados, quedan en la más completa independencia respecto al ramo de Guerra;

Y considerando, por último, que si bien no se perjudica á los sargentos y licenciados al conceder los destinos civiles á los retirados, se perjudica á los individuos que no han pertenecido al Ejército por corresponderles estos destinos desde el momento en que no lo pretenden ninguno de los primeros, según terminantemente previene la citada ley de 10 de Julio de 1885 (C. L., número 281) y mencionado reglamento de 10 de Octubre del mismo año (C. L. núm. 444);

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno en dictamen emitido en 7 de Enero de 1891 con motivo de igual pretensión promovida por el sargento segundo retirado Manuel Fernández y Fernández, se ha servido desestimar la petición del recurrente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1896.—Azcárraga. Señor.....

COMISIÓN PROVINCIAL.

—

Extracto del acta de la se i n celebrada por la misma el dia 20 de Agosto de 1896.

PRESIDENCIA DEL SR. D: MARIANO LÓPEZ MANSO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Repartimiento.—Navalilla.—Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por D. Agustín Argüelles, de dicho pueblo, en queja de un repartimiento girado por aquel Ayuntamiento, para cubrir el déficit del presupuesto, al objeto de dictar resolución acertada sobre el asunto, la Comisión acuerda reclamar de la Alcaldía y Secretaría del Ayuntamiento certificación del indicado presupuesto donde debió consignarse aquél repartimiento aprobado por el Sr. Gobernador, de su exposición al público durante el plazo legal, de la autorización especial del repetido Sr. Gobernador al indicado repartimiento.

Reemplazos.--Castrogimeno.--Dada cuenta del expediente instruído á instancia de Cándido García Labrador, vecino de dicho pueblo, en solicitud de que á su hijo Rufino García Arroyo, mozo sorteable, se le declare soldado condicional para el actual reemplazo por haber adquirido con posterioridad al día de la clasificación la excepción de hijo único en sentido legal, de padre pobre y sexagenario, á consecuencia de haber contraído matrimonio un hermano que tenía mayor de 17 años, y resultando justificada la excepción alegada, la Comisión acuerda de conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento acceder á la pretensión y por lo tanto dejar sin efecto la clasificación de sorteable dada al mozo.

San Ildefonso.—Examinado el expediente instruido de la madre del mozo Angel Maroto Sastre, declarado sorteable en el año actual, en solicitud de que se deje sin efecto tal clasificación y se le declare soldado condicional por haber adquirido aquel la exención de hijo de viuda pobre después del día de la clasificación, á consecuencia de haber contraido matrimonio un hermano que tiene mayor de 17 años, la Comisión de conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento acuerda declarar al Angel soldado condicional.

Matabuena.—Resultando del oportuno expediente que el mozo Bonifacio Gil Bartolomé, mozo clasificado de sorteable en el año actual, ha sobrevenido la exención de hijo único en sentido legal, de padre pobre y sexagenario por haber contraido matrimonio un hermano mayor de 17 años, después del acto de la clasificación, la Comisión accediendo á lo solicitado por el padre del mozo acuerda de conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento dejar sin efecto la citada clasificación y declarar al Bonifacio soldado condicional.

Cuéllar.—Justificado por medio del oportuno certificado la existencia en el ejército en 1.º de Abril último, del hermano del mozo Julián Hergueda Maestre, del reemplazo de 1895, la Comisión acuerda declarar á éste soldado condicional.

Suministros.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar el estado de precios de las especies de suministros, para el abono de las que se ejecuten durante el mes actual.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Baños.—Se acuerda conceder la subvención de siete baños para que puedan tomarlos en el balneario de la Capital, á Mariano Valle, de Sepúlveda; Ruperto Gómez, de Segovia; Catalina del Barrio, del Espinar, y Genaro Molinero, de Ortigosa de Pestaño.

Carreteras provinciales.—Salceda á San Estéban de Gormaz.—Remitidas por el Sr. Director de carreteras la liquidación de los acopios para la conservación de la carretera provincial de Salceda á San Estéban de Gormaz, y acta de recepción de acopios de la misma por el Diputado provincial don José Ramírez Ramos, y las certificaciones expresivas de que no se ha producido reclamación alguna contra el contratista, la Comisión acuerda aprobar la referida liquidación y acta de recepción, remitir aquellas á la Contaduría de fondos provinciales á los efectos oportunos, y declarar que el contratista queda libre de toda responsabilidad y pueda retirar el depósito qne constituyó en garantía del exacto cumplimiento de su compromiso.

Beneficencia.--Capital.--Dada cuenta de una comunicación del Médico Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, transmitida por el Sr. Director de dicho Establecimiento y en que se manifiesta que la expósita Manuela García, de ocho meses de edad, que ha estado al cuidado de Celestina Gimeno, en el pueblo de Navafría, padece de una enfermedad originada por la falta de alimentación y de cuidado, hallándose en estado de gravedad, la Comisión conforme á lo indicado por el referido Médico en la comunicación expresada, acuerda no se abone á la citada Celestina el trimestre último que le corresponde por la lactancia de la expósita para que sirva de escarmiento á otras nodrizas, puesto que van siendo frecuentes las devoluciones de expósitos en aquellas condiciones, que se dirija una circular á los Alcaldes como Presidentes de los Ayuntamientos y de las Juntas de Sanidad, interesándoles para que en el círculo de sus atribuciones y en la mejor forma posible, inclinen el ánimo de los Médicos titulares con objeto de que, en beneficio de los huérfanos expósitos que por cuenta de la Diputación provincial se encuentren en los respectivos pueblos en el período de lactancia, cuiden con el esmero posible y periódicamente del estado de sanidad en que se verifica la lactancia de aquellos, y que manifiesten también por conducto de los Alcaldes, quienes acusarán el correspondiente recibo, á nodrizas encargadas de la lactancia de huérfanos y expósitos que en uno de los primeros días de los meses de Abril, Julio y Octubre, se presenten en aquellos Establecimientos provinciales de Beneficencia, á fin de que por los médicos se proceda el reconocimiento de unas y otros presentando los mismos para aquellas fechas una relación de las nodrizas comprendidas en este extremo.

Calamidades.--Capital.--Dada cuenta de una comunicación que la Diputación provincial de Valladolid dirige á ésta invitándola á que contribuya con la cantidad que juzgue conveniente para atender en lo posible á la reconstitución de las casas destruidas con motivo del incendio ocurrido el día 3 del actual, en la villa de Rueda, que han dejado sin albergue á infinidad de familias jornaleras, esta Comisión considerando la importancia del daño sufrido y que se trata de una localidad perteneciente á una provincia tan directamente unida con ésta por su historia y por sus relaciones comerciales, acuerda destinar al fin que se interesa la cantidad de mil pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo de imprevistos, sintiendo que no pueda ser mayor este donativo por no consentirlo el presupuesto provincial, cuyos ingresos están limitados exclusivamente á lo que el contingente de los pueblos produce, y que el capítulo de calamidades casi en su totalidad se ha agotado, á causa de los gastos producidos por la invasión de insectos en los campos de la provincia el año actual.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 20 de Agosto de 1896.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano López Manso.

COMISIÓN PROVINCIAL.

—

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 21 de Agosto de 1896.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LÓPEZ MANSO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Abades.—Justificada la existencia en el ejército activo de un hermano del mozo del actual reemplazo Lucas Bernardos Callejo, la Comisión acuerda declarar á éste soldado condicional.

Montuenga.--Justificada la existen-

cio alegada por el mozo del reemplazo de 1894, Narciso Rueda Canto, la Comisión acuerda declararle soldado condicional.

Muñopedro.—Solicitado por Margarita de Santos, vecina de dicho pueblo y madre del mozo del reemplazo de 1893, Alvaro de Miguelsanz Pintos, se exceptúe á éste del servicio militar activo y se le declare soldado condicional por haber fallecido su padre y quedado en situación de viuda pobre, sin más hijos que el expresado Alvaro, la Comisión acuerda desestimar la instancia de referencia por no estar el beneficio solicitado en los casos comprendidos por la ley de reemplazos.

Torrecilla del Pinar.—Vista la comunicación dirigida por el Sr. Presidente de la sección de Gobernación del Consejo de Estado, en la que se interesa sea reconocido por esta Comisión el padre del mozo Mariano Martín Soblechero, y se le remita certificación literal é íntegra del dictamen de los facultativos que practiquen dicho reconocimiento, para en su vista resolver lo que proceda en el recurso de alzada que el referido mozo tiene entablado contra el acuerdo por el que se le declaró sorteable, la Comisión acuerda señalar el día 31 del actual y hora de las doce de la mañana, para que se presente el expresado padre á ser reconocido, en cumplimiento de lo que se ordena por la Superioridad, y que se comunique al Sr. Gobernador militar de la plaza á fin de que designe el Médico militar que ha de actuar.

Ayuntamientos.—Puebla de Pedraza.—Remitida por el Sr. Gobernador para que surta sus efectos en el expediente instruido en virtud de queja suscrita por los Concejales de Puebla de Pedraza, D. Elías Arenal y don Francisco Frias, contra el Alcalde de dicho pueblo, la comunicación que le ha sido remitida por el expresado Alcalde en cumplimiento del acuerdo de esta Comisión, fecha 4 de Julio último, y visto cuanto de dicho expediente resulta, se acuerda devolverle al Sr. Gobernador, informándole que no debe ser atendida la queja de los Sres. Arenal y Frías en su instancia de 17 de Agosto del año próximo pasado.

Idem.—Relacionado con el expediente anterior el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Adrados, contra acuerdo del Ayuntamiento de Puebla de Pedraza, por el que fué destituido del cargo que desempeña de Secretario del mismo, y reunidos los antecedentes que era preciso examinar, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador la devolución del expediente de referencia, que procede desestimar el recurso interpuesto por el citado Sr. Adrados.

Hacienda municipal.—Fuente de Santa Cruz.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador civil el expediente de recurso de alzada interpuesto por el Regidor síndico del Ayuntamiento de dicho pueblo, D. Santiago Escudero, contra acuerdo de la mayoría de los Concejales, fecha 16 de Julio último, relativo al ingreso en arcas municipales de la cantidad importe de los derechos de degüello en el matadero durante el tiempo que estuvo á cargo del municipio la recaudación de los mismos, y visto cuanto de dicho expediente resulta, la Comisión acuerda devolverle al Sr. Gobernador civil, informándole procede se desestime el recurso de referencia por la ninguna importancia que tiene la reclamación de D. Santiago Escudero, y que se advierta, tanto á éste como al Alcalde, que en los escritos sucesivos que dirijan á las autoridades, se limiten á exponer razonamientos justos y legales, sin hacer apreciaciones personales que puedan ser ofensivas.

Pastoreo abusivo.—Barbolla y Boceguillas.—Remitidas por el Sr. Gobernador las certificaciones que se reclaman de la Alcaldía de Barbolla en virtud de acuerdo de 26 de Junio último, con relación á los dos recursos de alzada interpuestos por Remigio Onrubia García, uno de ellos, y por este mismo y Jerónimo Onrubia García el otro, contra providencia de la Junta administrativa del Olmo, que les impuso multas por pastoreo abusivo de sus ganados, y visto cuantos documentos vienen unidos al expediente, que constituyen los recursos expresados, la Comisión acuerda devolverle al Sr. Gobernador civil, informándole en el sentido de que procede dejar sin efecto las providencias del Presidente de la Junta administrativa del Olmo, por la que impuso multas á los recurrentes.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Carreteras.—San Ildefonso á Peñafiel.—Remitido por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, en cumplimiento de orden dada por el señor Gobernador, el presupuesto de los gastos necesarios para el reconocimiento de los trozos 2.° y 3.°, ya construidos, de la sección 1.ª de la carretera provincial expresada, y hallándose dicho presupuesto conforme á las disposiciones de la vigente instrucción para el abono de indemnizaciones al personal facultativo de Obras públicas, la Comisión acuerda prestarle su aprobación y remitirle á la Contaduría de fondos provinciales para que tenga efecto el abono de las 140 pesetas que importa.

Baños.—La Comisión acuerda la subvención de siete baños para que pueda tomarlos en el balneario de la capital, á Casto Aguado Herranz, de Miguel Ibáñez.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos para su contestación en los plazos propuestos por los respectivos negociados:

San Ildefonso, 1893 á 94 y 94 á 95; Villaseca, 1876 á 77 y 82 á 83; Valseca, 1880 á 81 y 84 á 85; Carbonero el Mayor, 1888 á 89; Cuesta, 1883 á 84, 84 á 85 y 85 á 86.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 21 de Agosto de 1896.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.° B.°: El Vicepresidente, Mariano López Manso.

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

Impuestos del 1 por 100 sobre pagos y 5 y 11 por 100 sobre sueldos y asignaciones provinciales y municipales.

Con objeto de que esta dependencia pueda liquidar lo que corresponde al Tesoro público por los mencionados impuestos, creados por los Reales decretos de 10 de Agosto de 1893, se previene, tanto á los Ayuntamientos de la provincia cuanto á la Excelentísima Diputación, la obligación que tienen de remitir á esta Administración de Hacienda, dentro de todo el próximo mes de Octubre, certificación que acredite, separada y detalladamente, todos y cada uno de los pagos que con cargo á los créditos consignados en su respectivo presupuesto se hayan realizado en el actual primer trimestre del año económico corriente, por cuenta de este ejercicio ó de los que se hallen cerrados, sin omitir aquellos pagos que se hallen exceptuados de todo impuesto, que deberán designarse y justificarse.

Si el pago de los haberes del personal de las indicadas Corporaciones hubiese sufrido alguna alteración por consecuencia de vacantes ó cualquier otro motivo durante el período á que han de referirse los documentos cuya remisión se interesa, se las recuerda el deber en que se hallan de dar cuenta en forma de certificado á esta Administración de Hacienda. Estas certificaciones se remitirán por duplicado.

Igualmente se les recomienda procuren expedir cuantos documentos se vienen reclamando en papel de oficio, ó en caso de que lo hagan en los impresos que ordinariamente utilizan, fijen un timbre móvil de diez céntimos de peseta, en armonía con lo que preceptúa la vigente ley del timbre; advirtiéndoles que de omitirle, se les exigirá el reintegro correspondiente, sin perjuicio de la imposición de la multa de dos pesetas que autoriza el artículo 186 de la ley últimamente citada.

Es imprescindible la prestación de un fiel cumplimiento á cuantos servicios se interesan y dentro de los plazos que se marcan; pues de no ser así, se verá esta Administración obligada á exigir las responsabilidades consiguientes á las autoridades, funcionarios ó Corporaciones que de algún modo retrasen la ejecución de estos importantísimos servicios.

Segovia 15 de Septiembre de 1896. —El Administrador de Hacienda, Jacobo Salcedo.

Administración de Bienes y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

LIQUIDACIÓN DEL 20 POR 100 DE PROPIOS.

Las disposiciones 2.ª y 3.ª de la instrucción de la Inspección general de Hacienda pública, de 25 de Septiembre de 1886, previenen; que dentro de los cinco primeros días de cada trimestre, remitirán, tanto los Ayuntamientos cuanto las Comunidades, á la Administración de Hacienda de la respectiva provincia, una certificación declaratoria de las rentas obtenidas de sus bienes de propios; expedida en forma tal, que se consigne en ella la fecha del pago, nombre del arrendatario ó censatario, nombre y clase de la finca, cantidad satisfecha, deducción del importe de la contribución por cada una de las fincas, renta líquida y 20 por 100 que de esta renta corresponde á la Hacienda. En dichas certificaciones se consignará además, el número con que cada finca figure en el amillaramiento, líquido imponible y el tanto por ciento que á éste haya correspondido por contribución en los repartimientos, cuidando no deducir la contribución por un período mayor que el del perteneciente á la renta.

Esta Administración recomienda á los Ayuntamientos y Comunidades de la provincia, observen una rigurosa exactitud en la consignación de cantidades y datos que en las indicadas certificaciones estampen, y puesto que ella dispone de medios para comprobar la certeza de las declaraciones que hagan, rechazará aquellas en que se observe que se oculta el todo ó parte de las rentas percibidas, y exigirá al funcionario que las haya expedido, la responsabilidad que proceda. En caso de no percibir renta alguna, se remitirán en sentido negativo.

Segovia 15 de Septiembre de 1896. —El Administrador de Bienes y Derechos del Estado, Juan de Dios de la Rada y Méndez.

Alcaldía de Cabañas.

Hallándose vacante la plaza de Maestro herrero de este pueblo, por haberse cumplido el contrato que con los vecinos del mismo había, los aspirantes que deseen dicha plaza presentarán sus solicitudes ante el Sr. Alcalde Presidente de esta localidad, en el término de diez días, á contar desde que éste vea la luz en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Los solicitantes podrán contratar con el Ayuntamiento y vecinos del mismo.

Cabañas 14 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Victor Gómez.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.°	TERMÓMETROS. Ordinario.	De máxima.	De mínima.	VIENTO. Dirección.	Velocidad.	Estado del cielo.
9 Agosto.	676'5	18'5	22'6	6'0	N. O.	Brisa.	Despejado.
10 "	676'7	16'3	25'0	8'0	S.	Idem.	Nuboso.
11 "	683'9	16'3	23'6	6'3	N.	Idem.	Idem.
12 "	685'7	16'3	19'6	4'8	N.	Idem.	Despejado.
13 "	682'6	18'0	27'0	8'0	N. O.	Idem.	Idem.
14 "	679'0	25'6	30'0	16'0	S. O.	Calma.	Idem.

Ildefonso Rebollo.